

Expediente n.º: 2797/2020

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Salud pública

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Dadas las cambiantes circunstancias y normativas emitidas en las últimas horas, que afectan a algunos de los aspectos señalados en el Decreto de Alcaldía 2020-0300, se emite la presente Resolución, como modificación del Decreto mencionado.

### Antecedentes de hecho

**PRIMERO.-** Que atendiendo a la evolución de la pandemia para el municipio de Villanueva de Córdoba, dado el elevado número de casos que se han detectado, y tras el oficio remitido a este Ayuntamiento por parte de la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba, se han reunido con carácter de urgencia los representantes de los partidos políticos con representación plenaria, así como personal sanitario y fuerzas y cuerpos de seguridad para la toma de medidas necesarias de cara a la contención del COVID-19 en Villanueva de Córdoba, y evitar un cierre perimetral del municipio.

### Fundamentos de derecho

#### I

Que resulta competente esta Alcaldía para la toma de las medidas sanitarias, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.s).- de la Ley 7/9185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 77.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

#### II

Que en cuanto al fondo del asunto, resulta de aplicación toda la normativa estatal y autonómica relacionada con la COVID-19, y las medidas concretas que se proponen son las siguientes:

- Establecer como limitación horaria para la apertura y permanencia de público en los servicios y establecimientos de hostelería las 22:30 horas, siempre y cuando así lo permita la normativa estatal y/o autonómica, que en caso de incompatibilidad con esta medida, habrán de ajustarse a ellas.
- Se prohíbe el consumo de comida/bebida en las barras de los establecimientos de hostelería y/o restauración.
- Solo se permite el 50% del aforo de los establecimientos de hostelería, restauración y comercio.
- Los establecimientos comerciales tendrán como hora límite para el cierre de las mismas las 20:30 horas. El resto de actividades podrán mantener su horario habitual.

- Todos los establecimientos deberán tener en un lugar visible el cartel sobre el aforo máximo.
- No se permiten reuniones o agrupaciones de más de 6 personas.
- Se suspende temporalmente el mercadillo municipal
- No se permite la asistencia a espectáculos públicos, incluidos deportivos, culturales, sociales,...
- Se permite tan solo el deporte al aire libre y de forma individual.
- Se suspenden las visitas a los centros sociosanitarios, residencias de ancianos,...
- En las ceremonias religiosas solo se permite el aforo del 50% de los edificios religiosos; en cuanto a la celebración de la misa de los difuntos prevista para este año, la misma se realizará al aire libre, con control de aforo, distancia social de seguridad, ... y cumpliendo todas las medidas sanitarias que se estimen pertinentes. Por su parte, en cuanto a la ceremonias y cortejos fúnebres el Ayuntamiento se remite a la legislación de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento, que en la actualidad es de 15 personas al aire libre y 10 personas en espacios cerrados.
- En cualquier caso, para lo no previsto en relación a las medidas anteriores, u otras que pudieran llevarse a cabo, se aplicará y estará de forma subsidiaria y supletoria a la legislación del Estado así como a la de la Junta de Andalucía.
- Se recuerda que el toque de queda está establecido a las 23:00 horas.

Visto que se ha seguido la tramitación legal correspondientes, los datos y documentos obrantes en el expediente administrativo y en uso de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Ordenar la adopción de las siguientes medidas:

- Establecer como limitación horaria para la apertura y permanencia de público en los servicios y establecimientos de hostelería las 22:30 horas, siempre y cuando así lo permita la normativa estatal y/o autonómica, que en caso de incompatibilidad con esta medida, habrán de ajustarse a ellas.
- Se prohíbe el consumo de comida/bebida en las barras de los establecimientos de hostelería y/o restauración.
- Solo se permite el 50% del aforo de los establecimientos de hostelería, restauración y comercio.
- Los establecimientos comerciales tendrán como hora límite para el cierre de las mismas las 20:30 horas. El resto de actividades podrán mantener su horario habitual.
- Todos los establecimientos deberán tener en un lugar visible el cartel sobre el aforo máximo.
- No se permiten reuniones o agrupaciones de más de 6 personas.
- Se suspende temporalmente el mercadillo municipal

- No se permite la asistencia a espectáculos públicos, incluidos deportivos, culturales, sociales,...
- Se permite tan solo el deporte al aire libre y de forma individual.
- Se suspenden las visitas a los centros sociosanitarios, residencias de ancianos,...
- En las ceremonias religiosas solo se permite el aforo del 50% de los edificios religiosos; en cuanto a la celebración de la misa de los difuntos prevista para este año, la misma se realizará al aire libre, con control de aforo, distancia social de seguridad,... y cumpliendo todas las medidas sanitarias que se estimen pertinentes. Por su parte, en cuanto a la ceremonias y cortejos fúnebres el Ayuntamiento se remite a la legislación de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento, que en la actualidad es de 15 personas al aire libre y 10 personas en espacios cerrados.
- En cualquier caso, para lo no previsto en relación a las medidas anteriores, u otras que pudieran llevarse a cabo, se aplicará y estará de forma subsidiaria y supletoria a la legislación del Estado así como a la de la Junta de Andalucía.
- Se recuerda que el toque de queda está establecido a las 23:00 horas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado reglamentario del presente acuerdo, dándole la máxima difusión a través de los canales habituales de comunicación, y en concreto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y a la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba, así como dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre, y proceder a su ratificación de forma expresa.

**TERCERO.-** Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss<sup>ª</sup>. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dado en Villanueva de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica Lo manda y firma Ss<sup>ª</sup>. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, haciéndolo público para general conocimiento, a la fecha de la firma electrónica.

**La ALCALDESA-PRESIDETA**

**Dolores SÁNCHEZ MORENO**